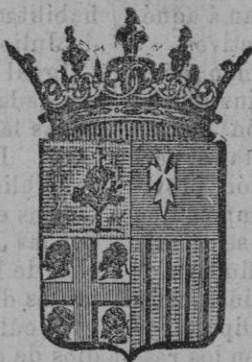


PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

El igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Duque de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Octubre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento e inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministerio suscribe, al dictar las disposiciones que son necesarias para su cumplimiento, cree también la oportunidad de extender éstas a las instituciones que se encuentran en los casos previstos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

Se propone éste convertir en periódica ó anual la justificación del cumplimiento de las mismas, porque desea mantener a las instituciones en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace

precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé a conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto a aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando a la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexorablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán a la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.º La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de

la Denda y demás valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.º Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.º Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejercite la facultad á que se refiere el citado art. 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, á tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses á que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.º A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose

habilitadas para el percibo de intereses hasta el 31 de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede á las fundaciones obligadas á rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Administración y Gobernadores civiles de....

REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador civil de Valencia referente á si deben abonarse dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales por las visitas de inspección que realicen los domingos al objeto de garantizar el cumplimiento de la ley del Descanso en domingo:

Cosiderando que el caso expuesto puede considerarse comprendido dentro de los preceptos de la Real orden de 3 de Julio de 1908, que ha venido á interpretar con un criterio amplio y extensivo la regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que varias veces se ha determinado que se abonen las dietas á los Vocales obreros cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los mencionados organismos. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abonen las indemnizaciones á los referidos Vocales obreros, cualesquiera que sean los días en que las inspecciones se lleven á cabo.

De real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 30 Octubre 1908)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se halla constituida la Junta local de Reformas Sociales una vez renovada con arreglo á la Real orden circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 del actual, remitirán en brevísimo plazo un estado de cómo se halla constituida la referida Junta, para lo que se les remite por este correo la correspondiente hoja impresa.

Zaragoza 31 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos, á D. Celestino Pérez Felipe, para la cuarta zona de Zaragoza.

Al propio tiempo ha dejado sin efecto el nombramiento á favor de D. Pablo Garcia Ruberte, que prestaba sus servicios en las zonas 2.^a de Belchite, 3.^a y 4.^a de Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 29 de Octubre de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del «Boletín Oficial» y de la «Gaceta de Madrid».

D. Jesús Benedicto y Calvo, Recaudador de contribuciones en los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución minas, perteneciente al segundo trimestre de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Alarba.

Minas.—Vicente Calzada, 126 pesetas; Vicente Calzada, 60.
En Alarba á 28 de Julio de 1908.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

Montón.

Minas.—Francisco Guiral, 135 pesetas, y Francisco Guiral, 150.
En Montón á 28 de Julio de 1908.—El Recaudador, Jesús Benedicto.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Ferrocarriles.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 22 del actual, se ha servido acordar lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Riela, con motivo de la construcción de las obras de ampliación de vías y patio del muelle de mercancías en la estación de dicho pueblo:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación del único propietario á quien afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 22 de Junio último, abriendo un plazo de quince días para que el interesado pudiera aducir las reclamaciones que creyese oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en funciones de Fomento, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para continuar la obra que se solicita; advirtiéndolo al Alcalde de Riela haga saber al interesado D. Cristóbal Guerrero que, en el caso de estar conforme con esta resolución, puede nombrar perito que lo represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona que reúna las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así tendrá que conformarse con el que designe la Compañía, y si no se conforma el interesado con la declaración de ocupación, puede recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de ocho días de notificada tal resolución.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL á los efectos expresados en el art. 26 del citado Reglamento.

Zaragoza 31 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Los Maestros y Maestras que figuran en la adjunta relación, se servirán manifestar á esta Junta, en el improrrogable plazo de cinco días, la causa en virtud de la cual no han remitido la Memoria técnica prevenida en el art. 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Zaragoza 31 de Octubre de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Tejón.—Sres. Maestros de primera enseñanza que figuran en la relación.

Relación que se cita.

Alagón.—D.^a Luisa Tomás.
Cabañas.—D. Juan Feliciano Moñux.
Epila.—D.^a Antonio Leonor Bansells.
Mozota.—D.^a Paulina Sarrablo.
Pedrola.—D.^a Gala Cenarro.
Pinseque.—D.^a Mariana Gaspar.
Plietas.—D.^a Pilar Larripa.

Ateca.—D.^a Avelina Beitia.
 Berdejo.—D. Ecequiel Molinos.
 Bijuesca.—D.^a Martina Martínez.
 Calmarza.—D.^a Elvira Torres.
 Contamina.—D.^a Modesta Martínez.
 Malanquilla.—D. Francisco Sánchez.
 Oseja.—D.^a María del Carmen Muez.
 Samper del Salz.—D. Fulgencio Luesma.
 Valmadrid.—D.^a Magdalena Salinas.
 Ainzón.—D.^a Segismunda Escartín.
 Fuendejalón.—D.^a Vicenta Centol.
 Purujosa.—D.^a Francisca Araus.
 Olivés.—D.^a Francisca Roy.
 Paracuellos de Jiloca.—D. Julián Martínez.
 Santa Cruz de Grió.—D.^a Jovita Quinidia Tejero.
 Tobed.—D.^a Emilia Manero.
 Cinco Olivas.—D.^a Timotea Alonso.
 Tobed.—D. Francisco Alvarado.
 Maella.—D.^a Carmen Mallor.
 Mequinenza.—D.^a Higinia Miguel.
 Gallocanta.—D. Luis Paesa.
 Miedes.—D.^a Anselma Orodea.
 Ruesca.—D. Joaquín Marco.
 Torralba de los Frailes.—D.^a Concepción Anadón.
 Used.—D.^a María Cruz Díaz.
 Val de San Martín.—Clemente Gil.
 Villadoz.—D.^a Dorotea de Val.
 Egea de los Caballeros.—D.^a Francisca Monterde.
 El Frago.—D.^a Simona Paules.
 Puendeluna.—D.^a Flora Lardiés.
 Remolinos.—D. Fructuoso de Blas Ferrer.
 Alborge.—D.^a María Navarro.
 Farlete.—D. Pascual Navarrete.
 Idem.—D.^a Guadalupe Aznar.
 Mediana.—D.^a Emilia López.
 Monegrillo.—D.^a Martina Tabuenca.
 Osera.—D.^a Joaquina Baringo.
 Castiliscar.—D.^a Pabla Dueso.
 Lobera.—D.^a María Ruiz.
 Luesia.—D. Ramón Tumaz.
 Mianos.—D.^a Patricia Poza.
 Sos.—RR. PP. Escolapios.
 Idem.—Hermanas de la Caridad.
 Sofuentes.—D.^a Amparo Gómez.
 Uncastillo.—D.^a Basilia Javierre.
 Torrellas.—D.^a Paula Sanz.
 Alfajarín.—D.^a Casilda Cartagena.
 Cuarte.—D.^a Antonia Fustero.
 Miralbueno.—D. Babil Pérez.

SECCION SEXTA

Asín.

A los efectos reglamentarios se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares para el año de 1909, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial para el mismo año, por espacio de diez días.

Asín 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Cortés.

La Almunia.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de ocho días, los repar-

timientos de la contribución rústica y urbana, formados para el próximo año 1909, y por el de diez días, la matrícula de subsidio industrial, correspondiente al propio año; cuyos documentos podrán ser examinados en tales plazos por los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

La Almunia 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde ejerciente, León Castillo.

Maleján.

Tarifa de arbitrios extraordinarios aprobada por la Junta municipal y que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este pueblo para el año próximo de 1909.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Consumo anual.	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Leña.....	100	2	0'50	1.621	810'50
Paja.....	100	2	0'50	1.498	749
TOTAL					1.559'50

Y á los efectos de la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maleján 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco López.

Formados para el próximo año de 1909 los repartimientos de contribución rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario.

Maleján 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco López.

Valdehorna.

Para los efectos consiguientes, y término reglamentario, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el año próximo 1909:

Repartos de contribución rústica y pecuaria.

Reparto de ídem de urbana.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Valdehorna 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Valero Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra D. Emilio Martín Calvo, sobre injurias y calumnia á don Cristóbal Vilella, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique á dicho D. Cristóbal Vilella Quintana, vecino que es de esta población,

y cuyo actual paradero se ignora, la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta capital en nueve de Diciembre del año próximo pasado, que copiada dice así:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos al procesado D. Emilio Martín Calvo, declarando de oficio las costas causadas, y mandamos que se alce el embargo que se trabó en los títulos de la Deuda al cuatro por ciento interior, importantes tres mil novecientas pesetas nominales, que á las resultas de esta querrela depositó el acusado en la Sucursal del Banco de España de esta capital. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerrero.—José M.^o de Vivanco.—Pío Navaro».

Y á fin de que el referido D. Cristóbal Vilella se tenga por notificado en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, por habilitado, Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, á quince de Octubre de mil novecientos ocho. Vistos por el Sr. D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.^a Antonia Gil Arnal, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, domiciliada en la calle de Forment, número siete, pi-o quinto, representada por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Letrado D. Tiburcio de Pablo; y de la otra, como demandada, D.^a Braulia Lorente, de ignorado paradero y declarada rebelde, en cuyos autos es parte también el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Antonia Gil Arnal para litigar con D.^a Braulia Lorente, concediéndole los beneficios otorgados á los de su clase con las reservas de derecho.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio F. de Arnedo».

Y para que conste y sirva de notificación á doña Braulia Lorente, se expide el presente edicto, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Zaragoza á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente edicto se cita á Joaquín Gil Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, comparezca como testigo ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza al

juicio oral de la causa seguida contra José Alvarez Busto y cuatro más, sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, á consecuencia de carta-orden de la Superioridad y causa contra D. Eduardo Elío de Lallave y su esposa, sobre tentativas de asesinato y parricidio, se cita á D. Abelardo Sánchez Morales, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que los días nueve, diez, once y doce de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para declarar como testigo en la vista del juicio oral y público de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Justo Emperador.

En cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruída contra Eusebio Serrat Valle, sobre expendición de un billete falso de cincuenta pesetas del Banco de España, el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Francisco ó Narciso Faló y Patrocinio Berberín, que vivían en la calle del Cerezo, número veinte, y á Victoriano Sánchez, domiciliado en la calle de Pignatelli, número treinta y ocho, para que el día tres de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia territorial para la celebración del juicio oral de la causa antes expresada, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Zaragoza á treinta de Octubre de 1908.—El Actuario, Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Luis Monravá y Cortadellas, Comandante del cuarto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que se sigue contra el cabo del mismo regimiento José Gil Sánchez, por no haberse presentado terminada su licencia temporal;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Gil y Paula Sánchez, padres del cabo José Gil Sánchez, natural de Nuez (Zaragoza), y domiciliado en Gerona, á sus hermanos ó parientes más próximos del encartado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza, Gerona y Barcelona, se presenten en este Juzgado

militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, ó den cuenta de su domicilio, para declarar en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado plazo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca de los citados testigos, y caso de ser encontrados, den cuenta á este Juzgado militar, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, Luis Monravá.

D. Luis Monravá y Cortadellas, Comandante del cuarto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de este expediente, que se sigue contra el Cabo del mismo regimiento José Gil Sánchez, por no haberse incorporado de licencia cuatrimestral;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cabo José Gil Sánchez, natural de Nuez, provincia de Zaragoza, hijo de Vicente y de Paula, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza, Gerona y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, Luis Monravá.

Coll de Ladrones (Huesca).

D. Valentín Lasheras Aliaga, primer Teniente de infantería, segundo Ayudante de Plaza del fuerte de Coll de Ladrones y Juez instructor nombrado del expediente que se sigue por deserción al Cabo del regimiento de infantería Infante, número cinco, José Todo Herranz;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Todo Herranz, Cabo de infantería, natural de Morés, provincia de Zaragoza, avecindado

en Zaragoza, hijo de José y de Carmen, de oficio estudiante, de veintidós años de edad, de estado soltero y de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Todo Herranz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Coll de Ladrones á los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—Valentín Lasheras.

Jaca.

D. Francisco Jiménez Arroyo, Comandante del regimiento de infantería Infante, número cinco, y Juez instructor del mismo;

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Aurelio Argueta Navarro, hijo de Cándido y de Concepción, natural de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, estatura un metro seiscientos cuarenta y siete milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior estoy procesando por deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Aurelio Argueta Navarro, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, cuartel del Estudio, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado en cuestión y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Jaca 28 de Octubre de 1908.—Francisco Jiménez.